

casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20239** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número .....	73560
<b>Consignado a Estepona.</b>	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 73559 y 73561	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73500 al 73599, ambos inclusive (excepto el 73560).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	560
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	60
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0
<b>Premios especiales:</b>	
Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 73560:	
Fracción 5. <sup>a</sup> de la serie 4. <sup>a</sup> -Estepona.	
Fracción 8. <sup>a</sup> de la serie 5. <sup>a</sup> -Estepona.	

Fracción 1.<sup>a</sup> de la serie 10.<sup>a</sup>-Estepona.  
Fracción 7.<sup>a</sup> de la serie 12.<sup>a</sup>-Estepona.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número .....	26905		
<b>Consignado a Jaén y Arroyo de la Luz.</b>			
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 26904 y 26906.			
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 26900 al 26999, ambos inclusive (excepto el 26905).			
1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:			
013	024	067	085
127	370	504	523
593	615	691	765
783	880	884	994

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea .....	4
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea .....	3

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de septiembre de 1985.-El Director general. Francisco Zambrana Chico.

**20240** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de octubre de 1985.

ESPECIAL DE OTOÑO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de octubre de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 331.600.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero .....	184.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras) .....	75.000.000
2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	4.500.000
2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	2.280.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	4.950.000

Premias de cada serie	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>32.801</b>	<b>331.600.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representarán, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de éstos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, que representa las series, contendrá diez bolas numeradas del 1 al 10.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

#### Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.<sup>3</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponible.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

## 20241 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 30 de septiembre al 6 de octubre de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	159,18	165,15
Billete pequeño (2)	157,59	165,15
1 dólar canadiense	116,86	121,24
1 franco francés	19,53	20,27
1 libra esterlina	223,65	232,03
1 libra irlandesa (3)	184,41	191,33
1 franco suizo	72,77	75,50
100 francos belgas	291,81	302,75
1 marco alemán	59,72	61,96
100 liras italianas	8,83	9,27
1 florin holandés	52,90	54,88
1 corona sueca	19,79	20,53
1 corona danesa	16,35	16,96
1 corona noruega	19,95	20,70
1 marco finlandés	27,74	28,78
100 chelines austriacos	847,84	879,64
100 escudos portugueses (4)	90,71	95,25
100 yens japoneses	72,81	75,54
1 dólar australiano	113,18	117,42
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,91	13,41
100 francos CFA	39,00	40,52
100 cruzeiros	1,49	1,55
1 bolívar	10,44	10,84
100 pesos mejicanos	38,76	40,27
1 rial árabe saudita	43,53	45,23
1 dinar kuwaití	524,80	545,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5 (50) escudos por persona.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.